REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 361 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 JUN 2018

VISTO: *El Informe N° 038-2018/GRP-480000 de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por la Oficina Regional de Administración; Informe Nº 032-2018/GRP-GRP-410300 de fecha 18 de Mayo de 2018, emitido por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; e, Informe Nº 1139-2018/GRP-460000, de fecha 28 de mayo de 2018, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.*

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191 que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus nieles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m), numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Estado en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, deberá entrar en un proceso de modernización, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir el Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2014/GRP-PR de fecha 16 de marzo de 2014, se aprobó la Directiva Regional N° 004-2014/GRP-480000 denominada: "Disposiciones de austeridad y racionalidad del gasto corriente para el ejercicio presupuestal 2014 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura";

Que, la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, establece medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 005-2018, se establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, el mismo que tiene por objeto establecer medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la eficiencia del gasto público durante el año fiscal 2018, para atenuar y modular el crecimiento del gasto corriente sin afectar la prestación de los servicios públicos, y garantizar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal;

Que, mediante Informe N° 038-2018/GRP-480000 de fecha 7 de mayo de 2018 la Oficina Regional de Administración se dirigió al Gerente General Regional con la

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 361 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 JUN 2018

finalidad de adjuntar un proyecto de Directiva Regional denominada: "Medidas de Austeridad para la Eficiencia del Gasto en el Pliego Gobierno Regional Piura para el Año 2018", con el propósito de que sea revisada y dar los aportes correspondiente y, posteriormente darle el trámite de aprobación pertinente con el dispositivo legal correspondiente;

Que, el objetivo de la acotada Directiva Regional es establecer medidas internas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en el Gobierno Regional Piura que incluye a sus Unidades Ejecutoras, que permitan optimizar el uso de los recursos presupuestales asignados para el ejercicio fiscal 2018, en observancia a lo dispuesto en el D.U N° 005-2018 y la ley anual de presupuesto y demás normas complementarias;

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través del Informe N° 032-2018/GRP-410300 de fecha 18 de mayo de 2018 señala que ha formulado la propuesta de Directiva Regional denominada: "Medidas de Austeridad para la Eficiencia del Gasto en el Pliego Gobierno Regional Piura para el Año 2018" y resulta necesario continuar el trámite administrativo de aprobación del citado documento de gestión institucional, el mismo que cuenta con la opinión legal respectiva por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1139-2018/GRP-460000 de fecha 28 de mayo de 2018;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DEJAR *sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2014/GRP-PR de fecha 16 de marzo de 2014, que aprobó la Directiva Regional N° 004-2014/GRP-480000 denominada: "Disposiciones de austeridad y racionalidad del gasto corriente para el ejercicio presupuestal 2014 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR *la Directiva Regional N° 12 -2018/GRP 480000, denominada: "Medidas de Austeridad para la Eficiencia del Gasto en el Pliego Gobierno Regional Piura para el Año 2018",*

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER *que la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con Trámite Documentario de la Secretaría General, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.*

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE *de conocimiento la presente resolución a los Órganos y Unidades Orgánicas del Pliego Gobierno Regional Piura, para su cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en la glosada Directiva Regional.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

Piura REGIÓN	GOBIERNO REGIONAL PIURA
	OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

DIRECTIVA REGIONAL N° 12 - 2018/GRP - 480000

MEDIDAS DE AUSTERIDAD PARA EFICIENCIA DEL GASTO EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA PARA EL AÑO 2018.

I. OBJETIVO.

Establecer medidas internas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en el Gobierno Regional Piura que incluye a sus Unidades Ejecutoras, que permitan optimizar el uso de los recursos presupuestales asignados para el ejercicio fiscal 2018, en observancia a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 005-2018 y la Ley N° 30693, Ley Anual de Presupuesto y demás normas complementarias.

II. FINALIDAD.

Regular la ejecución de Presupuesto Institucional, priorizando la atención de aquellos gastos necesarios e ineludibles, a través de un conjunto de medidas necesarias para asegurar el manejo adecuado y eficiente de los recursos asignados, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como los ejes estratégicos por el Titular.

III. BASE LEGAL.

1. Ley N° 27815:
   Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias.
2. Ley N° 28112:
   Ley de Marco de Administración Financiera del Sector Publico.
3. Ley N° 28212:
   Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.
4. Ley N° 28874:
   Ley que regula la Publicidad Estatal.
5. Ley N° 29806:
   Ley que regula la contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras Disposiciones, su Reglamento y modificatorias.
6. Ley N° 30057:
   Ley de Servicio Civil
7. Ley N° 30225:
   Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias.
8. Ley N° 30693:
   Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
9. Decreto Legislativo N° 1057:
   Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 304-2012-EF:
    Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.
11. Resolución Directoral N° 030-2010.EF/76.01:
    Aprueba la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "*Directiva para la Ejecución Presupuestaria*" y modificatorias.
12. Decreto de Urgencia N° 005-2018:
    Establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico.

IV. ÁMBITO DE LA APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional son de observancia y aplicación obligatoria para todos los funcionarios y servidores que prestan servicios bajo cualquier modalidad en el Pliego Gobierno Regional Piura y sus Unidades Ejecutoras.

DIRECTIVA REGIONAL N° 12 - 2018/GRP - 480000

V. VIGENCIA:

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional, regirán a partir del día siguiente de su publicación en el portal web institucional y permanecerán vigentes hasta la aprobación de nuevas Normas Legales que las modifiquen o deroguen por el órgano rector.

VI. APROBACIÓN:

La presente Directiva Regional deberá contar con las visaciones de la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y, de la Oficina Regional de Administración; y será aprobada a través de Resolución Ejecutiva Regional, que contará con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional; y, Secretaria General.

VII. DISPOSICIONES GENERALES:

7.1. Los Órganos y Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, deben priorizar y determinar las acciones necesarias que permitan el cumplimiento del objetivo y finalidad de la presente Directiva Regional, al menor costo posible, sin afectar la calidad de los servicios que brinda la Entidad.

7.2. Los referidos Órganos y Unidades Orgánicas, deberán adoptar las medidas necesarias que permitan el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos, así como racionalizar de manera estricta los gastos no prioritarios, en el marco de la normativa aplicable, garantizando el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como los ejes estratégicos establecidos por el Titular.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: Mecánica Operativa.

8.1. Medidas en materia de personal:

a) Se encuentra prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

b) Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones establecidas por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y disposiciones legales vigentes.

c) En el Gobierno Regional Piura se encuentra prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los siguientes supuestos:

1. La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión internos, a la Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en la entidad.
2. La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servicios, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
   - En el caso de reemplazo por cese del personal, que el cese se hubiese producido a partir del año 2015, precisando que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso publico de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

- ➢ En el caso de ascenso o promoción del personal, previamente a la realización de dicha acción de personal, considerar lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ➢ En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

d) Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en el literal precedente, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), según corresponda, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Plantillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

e) No se cuenta con autorización para efectuar gastos por concepto de horas extras.

8.2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático:

a) La Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- ➢ Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
- ➢ Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- ➢ Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
- ➢ Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
- ➢ Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2018.

Para la habilidad de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", por aplicación de los casos indicados, se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico

b) La Partida de Gasto 2.2.2 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario, y para la atención de sentencias judiciales en materia pensionaria con calidad de cosa juzgada, en este último caso, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c) Quedan prohibidas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica del Gasto "Adquisición de Activos No Financieros" con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. La misma restricción se aplica a las partidas de gastos vinculadas al mantenimiento de infraestructura las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, no vinculados a dicho fin.

d) A nivel de Pliego, las especificas del gasto 2.3.2 8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2.8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S" no pueden habilitar otras partidas, genéricas o especificas del gasto de sus presupuestos institucionales ni ser habilitadas, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas especificas en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego, quedando, solo para dicho fin exonerado de lo establecido en el numeral 9.5 de la Ley N° 30518.

Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- ➢ Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.

- Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
- Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2018.

Las habilitaciones o anulaciones de las Especificas del Gasto 2.3.2.8.1 1 "Contrato Administrativo de Servicios" y 2.3.2 8.1 2 "Contribuciones a EsSalud de C.A.S" por aplicación de los casos precitados, requieren del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

e) Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidades.

f) Queda prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 (repuestos y accesorios), 2.3.1.11 (suministros para mantenimiento y reparación) y 2.3.2.4 (servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

Para el caso de los programas presupuestales, lo establecido en el párrafo precedente no le es aplicable si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de actividad.

g) Queda prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2 2.1 (servicios de energía eléctrica, agua y gas) y 2.3.2 2.2 (servicios de telefonía e internet), con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego.

h) Queda prohibido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.2.7.1 (servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas jurídicas) 2.3.2.7.2 (servicios de consultorías, asesorías y similares desarrollados por personas naturales) 2.3.2.2.4 (servicios de publicidad, impresiones, difusión e imagen institucional) con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o especificas del gasto de sus presupuestos institucionales.

i) Con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, se puede efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, siempre que no impliquen la anulación de crédito presupuestario en proyectos de inversión pública, que se encuentren en etapa de ejecución.

8.3. Medidas en materia de bienes y servicios

a) El procedimiento para la adquisición de bienes y contratación de servicios, se realiza dentro del marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2018 y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, salvo las excepciones dispuestas en las Leyes de Emergencia y Reconstrucción.

b) El monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, para la Contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa e indirecta y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y modificatorias para el año 2017 asciende a S/. 15,600.00 (Quince mil seiscientos y 00/100 Soles). Dicho monto máximo no es aplicable para la Contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la

contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.

c) La contratación de servicios de asesorías y/o consultorías, de personas naturales se sujeta a lo siguiente:

- Solo se podrá contratar profesionales debidamente acreditados y con experiencia en la materia del servicio.
- El área usuaria deberá precisar en el requerimiento, de manera expresa y detallada, que dicho servicio no puede ser prestado por personal de la Entidad.
- Deberán tener carácter temporal o eventual (no permanente).
- Las actividades comprendidas en el servicio no deberán ser equivalentes a las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura o en los manuales en las Unidades Ejecutoras.
- Sera responsabilidad del Jefe del área usuaria la supervisión directa de las actividades que desarrolle el consultor.

d) Las contrataciones por servicios diversos deberán tener carácter temporal o eventual (no permanente), por lo que no pueden ser equivalentes a las funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones, siendo responsabilidad del área usuaria cautelar el cumplimiento de esta disposición en la formulación de los Términos de Referencia, el mismo que también deberá contemplar la aplicación de penalidades por mora o distintas a ella en caso de incumplimiento.

e) Queda restringida la adquisición de arreglos florales, trofeos, presentes, recordatorios y condecoraciones (placas, pines, divisas, solaperos, marbetes, lapiceros, porta diplomas, entre otros); salvo casos indispensables y debidamente sustentados por el área usuaria, previa autorización de la Oficina Regional de Administración.

f) Solo se podrá contratar el servicio de publicidad estatal, prensa escrita, radio y televisión, de conformidad a las condiciones y restricciones dispuestas en la Ley N° 28874-Ley que regula la Publicidad Estatal.

g) Solo procede la contratación de servicios de impresiones, publicaciones, trípticos, dípticos, relacionados con campañas de información, entre otros, con la finalidad de salud pública, Educación y cumplimiento de objetivos de los programas presupuestales previa autorización y conformidad de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional o la Gerencia General bajo responsabilidad de la misma.

h) Las tarjetas de presentación quedan prohibidas para los diferentes Gerentes, Directores y Jefes de Oficina.

i) Se debe racionalizar el consumo del servicio de agua potable, reduciendo su uso a lo mínimo e indispensable. Asimismo a fin de medir el presente gasto la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares llevara el control mensual del gasto.

j) En relación al servicio energía eléctrica se debe procurar el ahorro de energía mediante el uso racional y eficiente de los equipos eléctricos. Debiendo los Gerentes, Directores o Jefes de Oficina disponer vía correo electrónico o coordinación que mientras dure el horario de refrigerio se apaguen los diferentes equipos eléctricos.

k) Se debe procurar que los requerimientos para la confección de sellos, numeradores, letreros u otros materiales de autorización e identificación, se ciña a lo mínimo e indispensable, evitando gastos innecesarios a la entidad.

l) Está prohibido la utilización de papel bond, material de oficina, impresoras y fotocopiadoras de la Entidad para asuntos de carácter personal.

m) Las impresiones y fotocopiado se efectuarán en blanco y negro y a doble cara, procurando racionalizar su uso a lo mínimo e indispensable. En los casos que se requieran copias para la

continuidad del trámite de un expediente o a efectos de su conservación, deben ser escaneados y archivados digitalmente. Las impresiones a color que se requieran por razones del servicio, serán autorizadas por el Gerente General del Pliego.

n) Los requerimientos para la compra de bienes, deben corresponder a las necesidades indispensables de cada área usuaria en el marco funcional a su cargo y a la cantidad de personal que presta servicios en ella. Se debe optimizar su utilización, conservación y adquisición sin afectar la calidad de los mismos y el cumplimiento de los objetivos y metas previstos por el área usuaria.

Queda prohibido el almacenamiento innecesario de dichos materiales por parte de las áreas usuarias, bajo responsabilidad.

o) **En materia de adquisición de vehículos**: La adquisición de vehículos automotores en el marco de lo establecido por el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2018, solo puede efectuarse previa autorización del Titular del Pliego mediante resolución de dicha autoridad y se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del Titular de Pliego es indelegable, salvo en los casos en la cual la adquisición que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública.

p) **En materia de Uso de Vehículos**:

- Reducir la dotación de combustible de las camionetas u otros vehículos que tienen comisión local en un 35% para las unidades móviles.
- Realizar programación de utilización de vehículos en lo estrictamente necesarios. Quedando prohibido para el uso personal del funcionario o trabajador.
- El Jefe de Transportes a cargo del Centro de Servicio de Equipo Mecanizado o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras realizara el control respectivo de combustible asignado a las comisiones de servicios, debiendo informar por mes el control por unidad móvil.
- Implementar acciones de control sistematizadas en el consumo de combustible y control del mantenimiento de las Unidades Móviles.

q) En relación a la telefonía fija, Internet y telefonía móvil la supervisión y control de los indicados servicios, estará a cargo de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Asimismo, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Considerase dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.
- La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que establezca mediante Directiva.
- El uso de la telefonía móvil, telefonía fija nacional y de larga distancia, se limitaran a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones asignadas, su uso será moderado y de acuerdo a las necesidades del servicio.
- Se exceptúa de las restricciones aplicables al uso de los servicios de Telefonía al Titular del Pliego.

r) La Directiva de *Autorización de Viajes, Pasajes y viáticos y rendición de cuentas*, por comisión de servicio al interior o exterior del país, establece las disposiciones que para tal fin, deben efectuar los funcionarios, servidores públicos y personal contratado bajo cualquier modalidad del Pliego Gobierno Regional Piura o cualquier comisionado que cumpla con realizar alguna actividad en representación de la entidad, en el marco de las medidas de austeridad y racionalidad de gasto público.

Adicionalmente se debe tomar en cuenta lo siguiente:

DIRECTIVA REGIONAL N° 12- 2018/GRP - 480000

- Durante el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos quedan suspendido, exceptuándose la autorización de viajes en el que no signifique gasto alguno al Pliego Gobierno Regional Piura.
- La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.
- Las autorizaciones por viaje, pasajes y viáticos por motivos de capacitaciones o talleres a partir de la presente directiva quedan restringidos; debiendo ser autorizados por la Gerencia General en excepciones que se consideren estrictamente necesarias en cumplimiento a las metas para programas presupuestales.

s) Se encuentra prohibida la adquisición de cualquier tipo de mobiliario de oficina, bajo cualquier forma o modalidad, en el marco de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto, salvo en los casos que se trate de reposición por antigüedad, inoperatividad o deterioro, previo informe favorable de la Unidad de Control Patrimonial, o por la ejecución de proyectos de inversión pública.

8.4. Informes Semestrales de Cumplimiento.

Los Órganos, Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, responsables del cumplimiento de las medidas establecidas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente Directiva Regional, informaran a la Oficina Regional de Administración, dentro de los 15 días calendario de haber culminado el trimestre, sus avances y logros en materia de austeridad, disciplina y calidad del gasto público.

IX. RESPONSABILIDAD:

La Oficina Regional de administración y las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras son las responsable de la implementación, difusión, monitoreo y cumplimiento de la presente Directiva Regional. Los órganos y unidades ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva Regional, en todo aquello que sea de su competencia; aplicándose las sanciones correspondientes a los servidores o funcionarios públicos que la incumplan.

X. DISPOSICIONES FINALES:

10.1. La presente Directiva será de aplicación para el año Fiscal 2018.
10.2. La presente Directiva deberá ser publicada en el portal del Gobierno Regional Piura.
10.3. Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Directiva.